Los congresistas de la República, integrantes del grupo Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 ENE 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:57

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A FIN DE QUE LOS DIRECTORES RECURRAN A HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y QUEDEN FACULTADOS PARA INSTALAR CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ASÍ COMBATIR EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad obligar a los directores de las instituciones educativas a recurrir a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar y prevenir y combatir el acoso escolar, facultándolos a realizar gestiones para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes de las instituciones educativas, sin vulnerar la intimidad de las personas.

Artículo 3. - Modificación del artículo 7 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
Se modifica el artículo 7 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, el cual queda redactado de la siguiente forma:

> **"Artículo 7. Obligaciones del director de la institución educativa**
>
> El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de

violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional (Conei) cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

El director de la institución educativa recurre a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar, prevenir y combatir el acoso escolar. Para tal efecto, entre otros, el director de la institución educativa está facultado a realizar gestiones para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes de la institución educativa, sin vulnerar la intimidad de las personas, pudiendo recurrir a convenios con el sector público y/o privado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 16:31:18-0500

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento

Se encarga al Poder Ejecutivo la adecuación del Reglamento de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/01/2023 16:12:12-0500

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:22:39-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:56:24-0500

Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 16:47:26-0500

Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 17:23:35-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:56:45-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." En la misma línea el inciso 1 del artículo 2º de la Carta Magna garantiza que toda persona tiene derecho a "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...]". El mismo artículo en su inciso 22 se precisa que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Siguiendo con el marco constitucional resulta conveniente resaltar el literal h) del inciso 24 del artículo 2º, que establece que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes." En la misma línea resulta conveniente resaltar el artículo 4° de la Constitución, que precisa que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]".

De otro lado, el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política establece que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]".

Por otro lado, sobre el derecho a buen trato el Código de los niños y adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

En este mismo cuerpo normativo se precisa esto:

Artículo 4.- A su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

En una relación más directa con la problemática que nos ocupa, se debe mencionar el artículo 18 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, de la siguiente manera:

Artículo 18.- A la protección por los Directores de los centros educativos

Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;

[...]

g) Otros hechos lesivos.

[...]"

En el marco internacional debemos destacar la Convención sobre los Derechos del Niño[1], adoptada el 20 de Noviembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU, instrumento internacional jurídicamente vinculante para el Estado peruano, que en su numeral 2 del artículo 3 se precisa que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." En el mismo sentido, en el numeral 3 del referido artículo se señala que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

Asimismo, el numeral 2 del artículo 27 de este importante instrumento internacional, precisa que "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño."[2]

2. Problemática

La violencia es un problema preocupante en nuestra sociedad, y la violencia contra las niñas, niños y adolescentes aún más debido a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, dada su etapa de desarrollo. De tal

[1] Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

modo, la violencia infringida a nuestra niñez y adolescencia constituye una vulneración a su dignidad y a su derecho a vivir libre de violencia, afectando, además, sus derechos fundamentales.

En nuestro país las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de constante riesgo como consecuencia de las distintas formas de violencia a las que son sometidos, como la violencia psicológica, la violencia física y la violencia sexual, lo que constituye un problema público que debe tener toda la atención del Estado y la sociedad.

Es así que, desde el 15 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre del año 2022, la plataforma denominada "Sí se ve" del Ministerio de Educación, se han registrado un total de 52 709 casos reportados de violencia física, psicológica y sexual, ocurridos en las instituciones educativas peruanas, cometidas por estudiantes o por personal de las instituciones educativas. Por ejemplo, en el caso de violencia física se reportaron 25 333 casos, 18 301 casos para violencia psicológica y 9075 casos de violencia sexual. En el departamento de Cusco, jurisdicción a la que represento como congresista de la República, se registraron 1 887 casos en la plataforma "Sí se ve". No obstante, es muy importante recordar que existe una cifra oculta cuando se trata de casos de violencia o acoso escolar, pues existe un temor de la víctima a efectuar su denuncia debido a la vergüenza que podrían pasar o por la falta de confianza en el sistema educativo y su intervención para hacer justicia en estos lamentables casos.

3. Respuesta ante el acoso escolar o bullyng

De acuerdo a información recogida de la web, he encontrado que, para el 2013, la Institución Educativa Scipión Llona del distrito de Miraflores y la Institución Educativa Pedro Labarthe, ubicada en el distrito de La Victoria, ya contaban con cámaras de videovigilancia:

> Cuando estudian, los alumnos del colegio nacional Scipión Llona, de Miraflores, saben que la violencia no puede formar parte de sus prácticas diarias. Desde hace dos meses, nueve cámaras de videovigilancia, dispuestas en los pasillos del centro educativo, monitorean que las actividades escolares se desarrollen con total normalidad y sin la presencia del peligroso bullying.
>
> No es la primera vez que esta iniciativa se aplica en Lima. Meses atrás, el centro educativo estatal Pedro Labarthe, en La Victoria, logró identificar con el uso de los aparatos de video algunos actos de violencia.[3]

Por otro lado, en el año 2017, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar emitió una ordenanza municipal para que las instituciones educativas de la referida jurisdicción instalen cámaras de videovigilancia e implementen un sistema de monitoreo:

> Las instituciones educativas de Magdalena del Mar deberán contar obligatoriamente con cámaras de videovigilancia en los interiores y exteriores de sus instalaciones, con el objetivo que ayuden a prevenir y detectar casos de violencia, bullying e inseguridad entre la población escolar.[4]

Como sabemos, según el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley 26510, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado. En la misma línea, el artículo 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por

[3] Educación en Red, 2013. Recuperado de: https://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=39414
[4] Agencia Peruana de Noticias, 2019. Recuperado de: https://andina.pe/agencia/noticia-colegios-magdalena-tendran-camaras-vigilancia-externas-e-internas-742723.aspx

finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Es así que, el 25 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, que tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-ED, precisa que la convivencia democrática tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Más adelante, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se aprobaron los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", que tiene como finalidad lo siguiente:

> Establecer las directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, a fin de aportar al desarrollo integral de las y los estudiantes en entornos escolares seguros y libres de violencia, y a la consolidación de una comunidad educativa que ejerza con plenitud sus derechos y responsabilidades.[5]

[5] Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-lineamientos-para-la-gestion-de-la-convivencia-decreto-supremo-n-004-2018-minedu-1647264-6/

Es menester mencionar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la rectoría sobre el "Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente" y el Ministerio de Educación ejerce la rectoría en materia de educación y la formación integral de las y los estudiantes, por lo que ambos sectores resultan relevantes para atender la problemática del acoso escolar y el bullyng.

Sobre esta problemática, que también ocurre en el país de Chile, es conveniente traer colación lo que manifiesta el señor Luis Salas, Gerente de Desarrollo de Negocios de Genetec en el Cono Sur:

> Las soluciones tecnológicas hoy nos ayudan a mantener la tranquilidad de que los niños, el personal y los edificios están seguros, al ofrecer soluciones que nos ayudan a monitorear que sólo estén en las instalaciones quienes deben estar y que se mantenga la sana convivencia. También es importante revisar los protocolos de seguridad para asegurarnos de aplicar estrategias 360, que nos ayuden a que los niños se sientan seguros en la sala de clases.[6]

Más adelante, Luis Salas, sobre el acoso escolar o bullying y las soluciones tecnológicas, como los sistemas de gestión de video, agrega lo siguiente:

> Sabemos que el tema de seguridad dentro de las aulas es sensible, porque es donde los niños pasan gran parte del día, pero la aplicación de nuevas tecnologías, en conjunto con programas de concientización sobre la seguridad y el bullying, brindan la confianza tantos a alumnos, padres y personal escolar de que el colegio es un lugar seguro donde los alumnos

[6] Revista Innovación, 2022. Recuperado de: https://revistainnovacion.com/nota/11750/plataformas_de_seguridad_pueden_ayudar_a_disminuir_los_casos_de_acoso_escolar_en_chile/

pueden convivir sanamente, aprender y desarrollar actividades que los ayuden a construir un futuro libre de acoso escolar.

Como se puede advertir, el acoso escolar o bullyng que afrontan las niñas, niños y adolescentes en nuestro país constituye un problema público que merece toda la atención del Estado y la sociedad. En ese sentido, resulta necesario establecer una norma que obligue a los directores de las instituciones educativas a recurrir a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar y prevenir y combatir el acoso escolar o bullyng, facultándolos a realizar gestiones, como podrían ser convenios con el sector público y/o privado, para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes de las instituciones educativas, sin vulnerar la intimidad de las personas. De tal modo, los directores de las instituciones educativas tengan sustento legal para emprender estas decisiones de instalar cámaras de videovigilancia y así puedan implementar un sistema de monitoreo que coadyuve a prevenir y combatir el acoso escolar. Es decir, no considero que la instalación de cámaras de videovigilancia sea la solución a este problema social, pero si se constituirá en una herramienta de disuasión y de vigilancia ante casos de violencia como el acoso escolar, pues de la mano con esta propuesta se debe seguir con la realización de estrategias preventivas y campañas de sensibilización con apoyo psicológico, para que la comunidad educativa y la comunidad en general se comprometa en la erradicación del acoso escolar que tanto daño viene ocasionando a nuestra niñez y adolescencia, atendiendo por un lado a la víctima, pero también al agresor, involucrando en este proceso a las familias.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

Con este objetivo, el Estado:

> c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;[7]

Por otro lado, la presente iniciativa se vincula con la Décimo Primera Política Estado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".

Con este objetivo, el Estado:

> (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;[8]

Finalmente, este proyecto de ley se vincula con la Décimo Sexta Política de Estado "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud".

Con este objetivo, el Estado:

> (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;[9]

---

[7] Acuerdo Nacional. Recuperado de: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

[8] Acuerdo Nacional. Recuperado de: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/

[9] Acuerdo Nacional. Recuperado de: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta gasto al erario nacional, pues propone la obligación a los directores de las instituciones educativas a recurrir a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar y prevenir y combatir el acoso escolar; además, de facultarlos a realizar gestiones para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes de las instituciones educativas, lo que podrían realizar a través de convenios con las municipalidades distritales y el sector privado o incluso con los mismos padres y madres de familia; entonces, esta propuesta de ley no implica, necesariamente, que, en el caso de las instituciones educativas públicas, el Ministerio de Educación deba financiar la instalación de cámaras de videovigilancia.

De tal modo, este proyecto de ley complementa y fortalece la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento, dotando de una herramienta legal a la comunidad educativa, a fin de proteger su integridad física y emocional.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[10]:

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

    35. Apoyo a los estudiantes

[10] Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre de 2022

16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud
    64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

   (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

   (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

   (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

   (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

    (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas